



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

CASILLERO JUDICIAL: 3690

DR: Joffre Campaña Mora

Quito, 14 de septiembre de 2009

Juicio No. 02-2009-Pleno

Dentro del incidente de competencia negativa suscitado en del juicio ordinario de daño moral propuesto por el Dr. Joffre Campaña Mora en contra del Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, consta:

PONENTE: DR. JUAN MORALES ORDÓÑEZ

PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 9 de septiembre de 2009.- Las 11h30.- **VISTOS: (02-2009).**- Avocamos conocimiento del presente trámite, en virtud del sorteo interno de causas realizado al interior del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 12 de agosto de 2009, en observancia de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución expedida por este mismo órgano judicial el 20 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 614, de 17 de junio del año en curso, que determina que, *“Con excepción de aquellos casos en que la ley disponga lo contrario, en todas las sentencias y autos definitivos dictados por el Pleno o por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, debe preceder un sorteo interno de causas entre sus miembros, organizado y dirigido por el Presidente del Tribunal o la Sala, según corresponda”*. La formalidad del sorteo se ha cumplido porque, atento lo dispuesto en el número 3 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde al Pleno de la Corte Nacional de Justicia dirimir los conflictos de competencia entre salas especializadas y, tal presupuesto legal se ha suscitado entre el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada de lo Civil, Mercantil y Familia, dentro del juicio por daño moral incoado por el doctor Joffre Campaña Mora en contra del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, por lo que la competencia de éste órgano jurisdiccional para conocer y resolver el conflicto de competencia referido, se halla asegurada y, a cuyo efecto, se considera: ---
PRIMERO: El Código Orgánico de la Función Judicial se ha expedido en el Registro Oficial N° 544, de 9 de marzo de 2009; y, de la revisión de autos se

establece que la demanda por daño moral deducida por el doctor Joffre Armando Campaña Mora en contra del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se ha recibido en Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia el 19 de marzo de 2009; es decir, cuando este nuevo cuerpo normativo ya se hallaba en vigencia.- El número 2 del artículo 190 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que compete a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, *"Conocer en primera y segunda instancia las controversias que en asuntos civiles se incoan contra el Presidente de la República"* y, esta norma es la que ha servido de fundamento para que el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia se inhiba de conocer la demanda de la referencia. -----

SEGUNDO: El inciso final de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que, *"En todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código. Mientras tanto, se aplicará lo dispuesto en la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional N°. 001-2008-SI-CC, publicada en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, las resoluciones adoptadas al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes pertinentes, en lo que no contradigan a la Constitución"*. Sobre la base de esta disposición legal y lo previsto en el artículo 4, letra d), de la Resolución sustitutiva a la aprobada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 17 de diciembre de 2008 (publicada en el Registro Oficial N° 511, de 21 de enero de 2009), que expresa que *"Al Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: ...d) Conocer, en primera instancia, de las controversias que se propusieren en contra del Presidente de la República, por asuntos personales, cuando el actor fuere un particular"*, así como del artículo 6 de la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 572, de 17 de abril de 2009, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Familia ha fundado su negativa para conocer el asunto planteado y que ha dado lugar a que se



Juicio 02-2009 (Pleno)

entable el conflicto de competencia negativa con el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Conviene aclarar que el segundo inciso del artículo 6 de esta última Resolución que ha sido invocada por la Sala en mención, al tratar de los juicios civiles y laborales con fuero de Corte Nacional, en forma expresa, dispone que, *“Los juicios que se propongan a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se sujetarán al nuevo procedimiento y competencias previstos en este cuerpo legal”*, en tanto que la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, en su auto de inhibición y en lo que concierne a esta norma, únicamente sostiene que *“le corresponde conocer las apelaciones en los asuntos de fuero en estas materias”*.- Por su parte, el doctor Joffre Campaña Mora ha invocado la misma Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, para afirmar que la competencia para conocer la causa presentada corresponde al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, bajo la consideración de que todavía no han sido designados los nuevos jueces y de que no ha empezado a regir el nuevo Código Orgánico en lo atinente a la competencia, por lo que su demanda está amparada en normas de la Ley Orgánica de la Función Judicial. -----

TERCERO: La controvertida Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, según la transcripción del considerando precedente, ha previsto que, mientras no contradiga a la Constitución, se aplique lo dispuesto en la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional N° 001-2008-SI-CC, publicada en el Registro Oficial N° 479, de 2 de diciembre de 2008, las resoluciones adoptadas al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes pertinentes, inclusive, de cuerpos legales expresamente derogados por el mismo Código, como es el caso de la Ley Orgánica de la Función Judicial y todas sus reformas y resoluciones interpretativas, cuya derogatoria consta en el primer orden de numeración del título DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS, a continuación de la Disposición Transitoria Décima Quinta.- La antinomia que presenta el Código Orgánico de la Función Judicial en lo

relativo a competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia ha determinado que este órgano jurisdiccional, de conformidad con la facultad otorgada en el número 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, expida las Resoluciones pertinentes que le permitan asegurar el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones y, en tal afán ha emitido, entre otras, las aludidas en el considerando que antecede y que en el orden de mención norman lo relativo al funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia y al procedimiento respecto del Código Orgánico de la Función Judicial. -----

CUARTO: De las Resoluciones invocadas tanto por el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia como por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia en las que han sustentado sus respectivas inhibiciones y que tienen la misma jerarquía legal, se puede colegir que, mientras en la Resolución Sustitutiva aprobada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 17 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial N° 511, de 21 de enero de 2009, se otorga competencia al Presidente de la Corte Nacional de Justicia para *"Conocer, en primera instancia, de las controversias que se propusieren en contra del Presidente de la República, por asuntos personales, cuando el actor fuere un particular"*, en la de 1 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 572, de 17 de abril del mismo año, de modo expreso, al tratar de los juicios civiles y laborales con fuero de Corte Nacional se dispone que las causas civiles y laborales que hasta antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial se encontraban en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pasarán a ser conocidas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y que, *"Los juicios que se propongan a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se sujetarán al nuevo procedimiento y competencias previstos en este cuerpo legal"*. Es evidente que el juicio materia del conflicto de competencia, al haberse presentado cuando el Código Orgánico de la Función Judicial ya se hallaba en vigor, debe sujetarse al nuevo procedimiento y competencia establecidos en él, conforme ha decidido el Pleno de la Corte Nacional de Justicia mediante la Resolución tantas veces referida que, dentro del ámbito estrictamente jurisdiccional, en su



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

Juicio 02-2009 (Pleno)

expedición, ha previsto las "normas de procedimiento respecto del Código Orgánico de la Función Judicial", atentos los presupuestos fácticos y jurídicos que han generado dudas sobre el alcance de las disposiciones de dicho cuerpo legal. Finalmente, para asegurar la ponencia es necesario resaltar que la Constitución de la República del Ecuador prevé que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, se aplicará la norma jerárquica superior y, a este efecto, en el artículo 425 ha establecido el siguiente orden jerárquico: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos", por lo que en el presente caso, las del Código Orgánico de la Función Judicial prevalecen sobre las expedidas en las Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Sin que sea menester efectuar otras consideraciones, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia **dirime la competencia para conocer y resolver el juicio por daño moral instaurado por el doctor Joffre Armando Campaña Mora en contra del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, en favor de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia.** Sin costas. Notifíquese. ff) Dr. Hernán Ulloa Parada PRESIDENTE SUBROGANTE, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Raúl Rosero Palacios, Dra. Alicia Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES, Dr. José Suing Nagua, CONJUEZ PERMANENTE.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL

